



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero  
y Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 21 de septiembre de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 23 de agosto de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en una finca sembrada de patatas de regadío*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 25 de agosto de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 796/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación del mismo, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

**Primero.-** Con fecha 26 de enero de 2005, se registra en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una solicitud de indemnización, presentada por D. xxxxx, debido a los daños producidos por el jabalí y el ciervo en una finca sembrada de patatas de regadío, sita en el paraje



xxxxx en la localidad de xxxxx, término municipal de xxxxx, dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de xxxxx.

El personal adscrito a la reserva expresa que la fecha en la que sucedió el daño fue el 15 de septiembre de 2004 y señala: “parcela de patatas comida por los jabalíes y los ciervos en el porcentaje y superficie indicado”.

El 11 de febrero de 2005 la dirección técnica de la reserva regional de caza valora los daños, producidos en 1.615,00 m<sup>2</sup>, en 1.153,11 euros.

**Segundo.-** El 24 de febrero de 2005 el Delegado Territorial, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, acuerda la iniciación del procedimiento y nombra Instructora del expediente, recibiendo la notificación el interesado el 11 de marzo de 2005.

Con fecha 28 de marzo de 2005, la Instructora del expediente requiere al interesado para que proceda a mejorar voluntariamente su solicitud y aporte el original o una copia compulsada del documento acreditativo de su titularidad sobre los cultivos objeto de los daños cuya indemnización se solicita. Dicho requerimiento es cumplimentado mediante escrito de 10 de abril de 2005, aportando una certificación del Alcalde de xxxxx que acredita que el reclamante cultivó, en el año 2004, una parcela en el paraje xxxxx, dedicándola a patatas de regadío.

Asimismo, la Instructora, con fecha 18 de abril de 2005, se dirige al jefe de la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente para que informe sobre el motivo de la reclamación, la causa del daño y el importe en el que se valora el perjuicio. Dicho informe, emitido el 19 de abril de 2005, expresa que el hecho base de la solicitud es comprobado por el personal de guardería adscrito a la reserva, resultando ser las especies de ciervo y jabalí la causante del daño; que, según la legislación aplicable, la titularidad cinegética de las reservas regionales de caza corresponde a la Comunidad de Castilla y León; así como la asunción de la responsabilidad por los daños producidos por estas especies de caza en los referidos terrenos cinegéticos.



**Tercero.-** Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2005, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (que recibe la notificación el día 26), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el interesado, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2005, se notifica al interesado un error en la designación de éste en el trámite de audiencia.

**Cuarto.-** La propuesta de resolución, de 18 de mayo de 2005, señala que procede estimar la reclamación presentada, reconociendo al interesado el derecho a ser indemnizado en la cuantía de 1.153,11 euros. Esta propuesta es recibida por el interesado el 26 de mayo de 2005, sin que conste alegación ninguna al respecto por su parte.

**Quinto.-** El 27 de junio de 2005 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.



**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expediente nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expediente nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expediente nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en una finca que dedica a la siembra de patatas, en el término municipal de xxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxx.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar –según el informe del personal adscrito a la reserva– el 15 de septiembre de 2004.

**6ª.-** En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El ciervo y el jabalí tienen la consideración de especies cinegéticas de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León.



Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que establece en su primer apartado: "La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)".

El lugar donde se produjeron los daños se encuentra en terrenos dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de xxxxx, de la que es titular la Junta de Castilla y León.

En este caso, teniendo en cuenta el informe del personal que suscribe la reclamación y la propuesta de valoración de la dirección técnica de la reserva, está acreditado que los daños fueron producidos por el jabalí y el ciervo procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxx.

Por lo tanto, procede dictar resolución estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial, objeto del expediente, reconociendo al interesado el derecho a una indemnización en la cuantía de 1.153,11 euros.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D.



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en una finca sembrada de patatas de regadío.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.